

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Administración Pública e Interior

10733 DECRETO número 113/1987, de 10-XII, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y regulan las competencias de la Consejería de Administración Pública e Interior en la materia.

La nueva estructura administrativa derivada de la reciente reorganización de la Administración Pública Regional aprobada por Decreto número 42/1987 de 22 de julio, y en especial, la actual configuración de la Consejería de Administración Pública e Interior a la que se encomienda la gestión en el área de Protección Civil, obligan a adecuar las disposiciones reguladoras de la Comisión Regional de Protección Civil a las exigencias de la distribución de competencias relacionadas con la materia, efectuada entre los distintos órganos que conforman la Administración Autonómica, incluyendo la representación de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, creada por Ley Regional 10/1986 de 19 de diciembre.

Asimismo, la consecuente modificación de la normativa existente que conlleva la citada adecuación hace necesario proceder a una nueva regulación e integración de las competencias atribuidas a los órganos de esta Consejería en dicha materia, dispersas en los Decretos Regionales número 61/1986 de 18 de julio, por el que se atribuyen a los distintos órganos de la Comunidad Autónoma las competencias que ésta tiene en materia de Protección Civil y se crea la Comisión Regional de Protección Civil, número 22/1987 de 22 de abril por el que se modifica el anterior, número 61/1987 de 18 de septiembre por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Administración Pública e Interior, así como en el Decreto Regional 23/1987 de 24 de abril, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Comisión Regional de Protección Civil.

En su virtud, visto lo establecido en los referidos Decretos Regionales 61/1986 de 18 de julio, y 61/1987 de 18 de septiembre, la Ley 9/1985 de 10 de diciembre, de Organos Consultivos de la Administración Regional, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1/1982 de octubre de Gobierno y Administración Pública de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión correspondiente al día diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

DISPONGO

Artículo 1.º

Sin perjuicio de la representación y competencias conferidas al Presidente de la Comunidad Autónoma y Consejo de Gobierno por el Decreto Regional 61/1986, de 18 de julio de atribución de competencias en materia de Protección Civil, corresponde al Consejero de Administración Pública e Interior:

1. La dirección y coordinación de todos los recursos humanos y materiales de la Administración Regional en mate-

ria de Protección Civil, en situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

2. Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos, mediante el ejercicio de las correspondientes facultades de inspección y sanción en el ámbito de sus competencias.

3. Solicitar de la Administración del Estado la aplicación del Plan de Protección Civil a la Región de Murcia, así como la utilización de sus medios apropiados, en caso de grave riesgo, catástrofe o necesidad.

4. Representar a la Comunidad Autónoma en la Comisión Nacional de Protección Civil.

5. Coordinar, a través de la Comisión Regional de Protección Civil, las actuaciones de la Administración Autonómica con la Administración del Estado y las Corporaciones Locales.

6. Aprobar el inventario de riesgos y el catálogo de recursos movilizables de la Región.

7. Todas aquellas que legal y reglamentariamente le vengan atribuidas.

Artículo 2.º

La Dirección Regional de Interior, en coordinación con la Comisión Regional de Protección Civil, conforme a la competencia genérica que le atribuye el Decreto Regional 61/1987, de estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública e Interior, ejercerá las siguientes funciones:

1. Ejecutar los acuerdos de la Comisión Regional de Protección Civil.

2. Asesorar y asistir técnicamente a las Corporaciones Locales, tanto en actuaciones preventivas como en emergencias.

3. Confeccionar el Catálogo de Recursos Movilizables de la Región.

4. Elaborar el inventario de riesgos potenciales de la Región.

5. Dirigir la redacción de los planes de Protección Civil de la Región de Murcia.

6. Promoción y apoyo a la organización y desarrollo de la Protección Civil Municipal.

7. Asegurar la instalación, organización y mantenimiento de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios, con especial atención a los Servicios supramunicipales.

8. Promoción, organización y mantenimiento de la formación de personal de los Servicios relacionados con la Protección Civil y, en especial, de mandos y componentes de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

9. Solicitar la colaboración y asesoramiento de los distintos órganos de la Administración Regional relacionados con la materia.

10. Asesorar al Consejero en situaciones de emergencia, catástrofe y calamidad pública.

11. Cuantas le sean atribuidas por el titular de la Consejería.

Artículo 3º

La Comisión Regional de Protección Civil, creada por Decreto Regional 61/1986 de 18 de julio, y adscrita a la Consejería de Administración Pública e Interior, se ajustará en cuanto a sus funciones, estructura y funcionamiento a lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 4º

Son funciones de la Comisión Regional de Protección Civil:

1. Redactar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la misma para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

2. Informar las normas técnicas y legales que en materia de Protección Civil se dicten en el ámbito de la Región.

3. Informar y proponer al Consejo de Gobierno el Plan de Protección Civil de la Comunidad Autónoma y los Especiales cuyo ámbito territorial no excedan del de la Región.

4. Homologar los planes municipales y supramunicipales de Protección Civil que se elaboren en el ámbito Regional.

5. Impulsar y organizar campañas de formación e informativas para actuar en casos de grave riesgo o catástrofe pública.

6. Promover la existencia de Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil.

7. Proponer normas o medidas preventivas de catástrofes o calamidades, y la elaboración de directrices para la progresiva implantación de una infraestructura Regional suficiente en materia de Protección Civil, así como para la reparación de los daños causados o los que se produzcan.

8. Elaborar los criterios para la coordinación de acciones de los órganos que tengan a su cargo tareas relacionadas con la Protección Civil de la Región.

9. Cuantas le sean atribuidas legal y reglamentariamente.

Artículo 5º

De conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 2/1985 de 21 de enero, sobre Protección Civil, componen la Comisión Regional aludida:

1. Presidente: El Consejero de Administración Pública e Interior.

2. Vicepresidente: El Director Regional de Interior.

3. Vocales: Los Directores Regionales de Carreteras y Transportes de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

—Un Director Regional de cada una de las restantes Consejerías de la Comunidad Autónoma designados por los respectivos Consejeros.

—El Director de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza y un representante designado directamente por él mismo.

—Los Alcaldes de Murcia, Cartagena y Lorca.

—Dos Alcaldes designados por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

—Un Alcalde en representación de los Municipios de cada uno de los Parques de Zona contra incendios de la Región, designados por el Consejero de Administración Pública e Interior a propuesta de los de cada demarcación.

3. Representantes de la Administración del Estado nombrados por ella.

—Hasta tres vocales más designados por el Consejero de Administración Pública e Interior.

4. Actuará de Secretario de la Comisión, sin voto, un funcionario de la Consejería de Administración Pública e Interior designado por el Consejero, que desempeñará las funciones de fé pública y burocrática.

Asistirá a las sesiones en calidad de Asesor, el Jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.

Artículo 6º

1. La Comisión constituirá un Comité Ejecutivo que desarrollará las funciones que la misma le delegue.

2. Formarán parte del Comité, el Presidente, el Vicepresidente, y los vocales siguientes: Dos Directores Regionales, un representante de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, dos Alcaldes, un representante del Estado y un vocal más, elegidos por la propia Comisión entre sus componentes.

3. Asistirá a sus reuniones el Jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.

Artículo 7º

La determinación de las infracciones y el régimen de sanciones en materia de Protección Civil, así como la autoridad competente para imponerlas se ajustarán a lo establecido en la Ley 2/1985 de 21 de enero, sobre Protección Civil.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Decretos Regionales número 61/1986 de 18 de julio por el que se atribuyen a los distintos Organos de la Comunidad Autónoma las competencias que ésta tiene en materia de Protección Civil y se crea la Comisión Regional de Protección Civil, número 23/1987 de 24 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la misma, y las disposiciones del Decreto Regional 61/1987 de 18 de septiembre por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Administración Pública e Interior, se adecuarán en lo que resulten modificadas a las de este Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto Regional 22/1987, de 24 de abril por el que se modifica el Decreto 61/1986, de 18 de julio sobre atribución de competencias a distintos órganos de la Comunidad Autónoma en materia de Protección Civil, y se crea la Comisión Regional de Protección Civil, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Consejero de Administración Pública e Interior para desarrollar lo establecido en este Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 10 de diciembre de 1987.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**. El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez**.

Consejería de Economía, Industria y Comercio

10736 RESOLUCION sobre autorización de proyecto presentado para la ejecución de la red de distribución de gas natural para usos industriales en Cartagena, solicitada por la Empresa Nacional del Gas, S.A.

Visto el expediente iniciado a instancias de ENAGAS, con fecha 29-7-87, sobre autorización administrativa correspondiente a la red de distribución de gas natural para usos industriales en Cartagena.

Resultando: Que por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 28 de julio de 1987, se otorgó a la Empresa Nacional del Gas, S.A. (ENAGAS), concesión administrativa para el transporte de gas natural entre la planta de almacenamiento y regasificación de Cartagena y la Estación de Regulación y Medida de Cartagena, así como la distribución de gas natural para usos industriales.

Resultando: Que ENAGAS solicitó en escrito de 29 de julio de 1987, y al amparo de lo dispuesto en la Ley 10/1987, de 15 de junio, el otorgamiento de la autorización administrativa, que lleva implícita la declaración concreta de utilidad pública y la necesidad y urgencia de la ocupación de las instalaciones correspondientes a la Red de Distribución de gas natural para usos industriales en Cartagena, comprendida en el ámbito de la mencionada concesión administrativa, que afecta al término municipal de Cartagena.

Resultando: Que sometido a información pública el correspondiente Proyecto de Instalaciones, en el que se incluyó la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la citada conducción de gas natural, algunos particulares han formulado diversas manifestaciones y alegaciones que pueden condensarse en la solicitud de modificación del trazado, se subsanen ciertos errores contenidos en la referida relación de bienes y derechos afectados, se eviten determinados perjuicios y se respeten en la medida posible los derechos de particulares los cuales se han tenido en cuenta haciéndolos compatibles, en los aspectos técnicos y económicos, respecto a un trazado idóneo de la nueva conducción en los casos que los condicionantes técnicos lo han permitido.

Resultando: Que, con fecha 30-7-87 la Dirección Regional de Industria, solicita autorización y, en su caso, condi-

ciones a tener en cuenta para el cruzamiento o paralelismo de las instalaciones con determinadas vías, a los siguientes organismos:

a) F.E.V.E., que envía autorización y condicionado a tener en cuenta en la ejecución de las obras.

b) Jefatura Provincial de Carreteras-MOPU, que también envía autorización y condicionado a tener en cuenta en la ejecución de las obras.

c) Renfe, manifiesta estar en conversaciones con ENAGAS esperando el resultado de las mismas para tramitar con urgencia la autorización.

d) Dirección Regional de Carreteras, que tal como se indica en el anterior Resultando han sido aceptadas por ENAGAS.

e) Comisaría de Aguas del Segura-MOPU, que no contesta.

Resultando: Que dado traslado de todas las alegaciones a ENAGAS, contesta, en escrito de 29-10-87, manifestando con respecto a:

—E.R.T., que la obra solo supone servidumbre de paso, puesto que el terreno se sustituye a su primitivo estado, mientras que la variación supone un importante incremento en la longitud de la tubería.

—Peñarroya-España, S.A., que la reducción de la servidumbre correspondería decirlo a la Administración.

—Don Angel Lorente Gallut, que supondría cambios bruscos de orientación técnicamente no aconsejables porque pueden producir pérdidas de carga del gas.

—Don Marcelino Paredes García, que la variante solicitada obligaría a pasar por zona en que sería más dificultosa la instalación, con una mayor longitud y un mayor costo.

—Don Manuel Pontiveros Calzado, que el terreno será sustituido a su estado primitivo y que el trazado proyectado es el más adecuado técnicamente.

—Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, que existe compatibilidad con otros servicios, porque la distancia de seguridad es de 40 centímetros solamente. Con respecto a las zonas urbanizables no programadas contactará con los servicios técnicos del Ayuntamiento y atenderá las propuestas de detalle que sean necesarias. Y en lo relativo a las zonas de protección de carreteras dispone autorización del servicio de Demarcación de Carreteras del Estado para los cuatro cruces que figuran en el Proyecto.

Resultando: Que con fecha 24-11-87 se emite informe por el Jefe de la Sección de Energía de la Dirección Regional de Industria, Energía y Minas, favorable a la concesión de ENAGAS de la Autorización Administrativa solicitada para ejecución de las instalaciones, teniendo en cuenta los condicionantes impuestos por los organismos afectados.

Vista la Ley 10/1987, de 15 de junio de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles, la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 28 de julio de 1987, por la que otorgó a ENAGAS concesión administrativa para el transporte de gas natural entre la planta de almacena-